

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA Nº 1 DEFINICIONES:

1. **CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO:** Se refiere al presente contrato suscrito entre Las Partes.
2. **PARTES CONTRATANTES:** Este término está referido a los sujetos legalmente constituidos que suscriben la presente convención, el **EMPLEADOR** o **PARTE EMPLEADORA** como ente patronal y por la otra parte, **FENASIRTRASALUD, SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS, Y GREMIOS DE LA SALUD DEFINIDOS EN LA PRESENTE CONVENCION**, en legítima representación de los trabajadores del Sector Salud.
3. **EMPLEADOR:** Término referido al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como a sus Entes Adscritos, transferidos e Institutos Autónomos, Servicios Desconcentrados y Fundaciones, Instituto Autónomo Clínico Universitario de Caracas (HUC), Instituto Nacional de Higiene “Dr. Rafael Rangel”, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldón”, Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Tropicales Simón Bolívar, Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas SEFAR, Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (S.A.H.U.M.), Servicio Autónomo de BIOMEDICINA, Fundación José Félix Ribas, Fundación Hospital Cardiológico Infantil Dr. Rodríguez Ochoa, Fundación Misión Barrio Adentro, Fundación de Edificaciones y Equipamientos Hospitalarios, Fundación Misión Niño Jesús, igualmente se refiere al Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.) o cualquier ente de la Administración Pública Nacional cuyos trabajadores pertenezcan al Sector Salud.
4. **TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Se entiende por Trabajador o Trabajadora, toda persona natural que preste servicios personales para “EL

EMPLEADOR” bajo dependencia. La prestación de su servicio debe ser remunerado.

5. BENEFICIARIO: Este término se refiere a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.

6. FENASIRTRASALUD: Este término se refiere a la Federación Nacional de Sindicatos Regionales, Sectoriales y Conexos de Trabajadores del Sector Salud (**FENASIRTRASALUD**), signataria de la presente convención.

7. SINDICATOS O SINDICATOS DE BASE: Este término se refiere a todas las Organizaciones Sindicales de Base del Sector Salud, afiliadas a la Federación Nacional **FENASIRTRASALUD**, suscribientes de la presente convención.

8. SUNEPSAS: Sindicato Único Nacional de Empleados Público, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sindicato suscribientes de la presente Convención.

9. GREMIOS DE LA SALUD: Término referido a las corporaciones o asociaciones de Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores Universitarios agremiados a sus respectivas Federaciones y Colegios Nacionales, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, integrados de acuerdo a lo pautado en sus Leyes de Ejercicio Profesional, Estatutos y Reglamentos. Aquellos gremios que no poseen Ley de Ejercicio, se regirán por otros instrumentos legales de su creación. Los gremios signatarios son: Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela , Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, Federación Farmacéutica Venezolana, Federación Venezolana de Fisioterapeutas, Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela y Colegio de Odontólogos de Venezuela suscribientes de la presente Convención.

10. FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES: Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, estos términos se refieren a las Organizaciones Gremiales que legalmente representan y defienden los intereses legales, gremiales y profesionales de sus respectivos agremiados, signatarias de esta Convención.

11. **JORNADA DE TRABAJO:** Se entiende por Jornada de Trabajo el tiempo durante el cual el Trabajador o la Trabajadora están a disposición para cumplir con las responsabilidades y tareas a su cargo, en el proceso social de trabajo.
12. **PERSONAL DE APOYO TECNICO:** Término referido al Trabajador o Trabajadora que desempeña cargo administrativo o asistencial en el Sector Salud.
13. **PERSONAL TÉCNICO MEDIO:** término referido al Trabajador o Trabajadora que desempeñen cargos de técnicos medios, acreditados para tal fin.
14. **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** Término referido a quien culminó el nivel de formación Técnico Superior Universitario (TSU), obteniendo el título Universitario respectivo, otorgado por una Institución Universitaria reconocida a nivel Nacional.
15. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Término referido a quien culminó el nivel de formación Profesional Universitario, obteniendo el Título Universitario respectivo, otorgado por una Universidad reconocida a nivel Nacional.
16. **REPRESENTANTES:** Este término se refiere a los sujetos que actúan legalmente, en nombre y cuenta de cada una de las Partes. Siendo representantes del EMPLEADOR, sus Autoridades Direccionales y de Recursos Humanos Nacionales y Estadales y, como representantes de los trabajadores, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, las Federaciones y Colegios Nacionales que Representan Legalmente a los Gremios de la Salud Y SUNEP-SAS Nacional.
17. **DIRECTIVOS SINDICALES:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que en la condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo de FENASIRTRASALUD y de las Juntas Directivas Regionales, Seccionales y Sub-seccionales de sus Sindicatos de Base afiliados, y de SUNEP-SAS Comité Ejecutivo Nacional, Juntas Directivas, Seccionales y delegados sub-seccionales.
18. **DIRECTIVOS DE FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES:** Este término se refiere a los trabajadores que en condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo o Junta Directiva de las Federaciones y Colegios

Nacionales, que representan legalmente a los Gremios de la Salud, beneficiarios de esta Convención.

19. DELEGADO SINDICAL: Se refiere al Trabajador Elegido o Trabajadora Elegida, en forma directa y secreta por los demás trabajadores adscritos a un determinado Centro de Trabajo, para representarlos en todo asunto relacionado con la presente Convención, con la respectiva acreditación de su fuero legal y convencional, ante el EMPLEADOR.

20. DELEGADOS GREMIALES: Se refiere a aquellos trabajadores elegidos para representar a los Gremios de la Salud, en los respectivos Centros de Trabajo de los diferentes entes empleadores, con el aval de sus diferentes Federaciones, Colegios Nacionales.

21. SUELDO O SALARIO BÁSICO: Es la remuneración mensual que percibe el Trabajador o Trabajadora de esta Convención, como contraprestación de su labor ordinaria, sin bonificaciones, compensaciones o primas de ninguna especie.

22. SUELDO O SALARIO NORMAL: Se entiende por la remuneración devengada por el Trabajador o la Trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio.

23. SUELDO O SALARIO INTEGRAL: Es la remuneración total que percibe mensualmente el Trabajador o la Trabajadora de esta Convención Colectiva de Trabajo, por su labor ordinaria y está conformado por el sueldo básico, compensaciones por concepto de antigüedad y por evaluación en el desempeño, escalafón, primas, bono nocturno, bonos, ingreso o beneficio salarial que perciba con ocasión de su relación laboral. Este concepto incluye el bono vacacional y la bonificación de fin de año que percibe anualmente el trabajador de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo de las Trabajadoras y los Trabajadores (L.O.T.T.T).

24. BONO NOCTURNO: El Bono Nocturno es el recargo que recibe el Trabajador o la Trabajadora sobre lo convenido para la jornada diurna, cuando por necesidad de servicio laboren la jornada nocturna correspondiente.

- 25. ESTUDIOS DE POST GRADO:** Son aquellos contemplados en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial Numero 37.338 de fecha 20 de noviembre de 2001.
- 26. DIPLOMADOS:** Son cursos de perfeccionamiento profesional destinados a ampliar el conocimiento en un área específica, acreditados por una Universidad reconocida a nivel Nacional.
- 27. FACTOR DE RIESGO:** Es cualquier agente, condición, actividad, que puede aumentar o incrementar las posibilidades de que una persona sufra un accidente en el trabajo, pueda desarrollar una determinada enfermedad, o manifestaciones tempranas de las mismas.
- 28. PRÓTESIS:** Este término se refiere a cualquier dispositivo, objeto o aparato artificial, diseñado y elaborado para reemplazar parcial o totalmente algún órgano o elemento anatómico ausente o mutilado por cualquier causa, o destinado a corregir malformaciones o deformidades músculo-esqueléticas de diversa índole o etiología.
- 29. ÓRTESIS:** Apoyo u otro dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema músculo-esquelético.
- 30. AYUDA TECNICA:** Este término se refiere al adiestramiento que se le suministra al Trabajador o Trabajadora, y/o familiar calificado por parte del equipo multidisciplinario de rehabilitación para la adecuada y correcta utilización de las órtesis y prótesis.
- 31. CONDICION ESPECIAL:** Este término se refiere a aquellos Trabajadores y familiares con necesidades especiales, bien sea como consecuencia de una o varias discapacidades, o de cualquier otra condición, que amerite, independientemente de su origen, una atención especial de manera integral e interdisciplinaria.
- 32. COMISION MIXTA O PARITARIA:** Es toda aquella prevista en la presente convención, conformada por una parte, por la parte Empleadora y por la otra, por representantes de cada una de las Federaciones, Colegios Nacionales, FENASIRTRASALUD Y SUNEP-SAS, que suscriben la presente convención, en

igualdad de condiciones en cuanto al número de sus integrantes. En caso de que se amerite, cualquiera de las partes, podrá incorporar a la comisión, representantes con conocimiento y experiencia en la materia a tratar, previo acuerdo entre Las Partes.

33. SUPLENTE: Este término se refiere a la persona, que realiza temporalmente la función de un Trabajador Titular, durante la ausencia de éste por vacaciones, reposos, incapacidad, becas, permisos debidamente otorgados por el Empleador, y en otras contingencias no previstas en esta Convención.

34. JUBILADOS O PENSIONADOS: Éste término se refiere a aquellos Trabajadores y Trabajadoras, que prestaron servicios en las Instituciones Empleadoras del Sector Salud, y que cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos adquirieron tal condición, que los hace Beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

35. FAMILIARES CALIFICADOS: Se entiende por Familiares Calificados los siguientes: a) Padre y Madre, b) Esposo, Esposa, Concubina, Concubino, legalmente reconocidos, c) Hijos (as) : hasta los veinticinco (25) años de edad e hijos (as) con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad, expedida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. d) Hermanos (as): huérfanos (as) de padre y madre hasta los (18) años de edad previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador o Trabajadora y aquellos con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad expedida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y previa de la guarda y custodia a cargo del trabajador, e) Abuelos y Abuelas siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, f) Nietos y Nietas, menores de edad siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del trabajador o trabajadora de esta Convención Colectiva de Trabajo; aquellos (as) con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad, expedida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador o Trabajadora.

36. SOBREVIVIENTES: Este término define a los Familiares Calificados del Trabajador o Trabajadora, Incapacitado, Jubilado y/o Pensionado, una vez fallecido éste, se les acredita como receptores de los beneficios que percibía el causante al momento de su muerte.

37. CENTRO DE TRABAJO: Se refiere a cada una de las instalaciones y dependencias físicas del EMPLEADOR, donde prestan servicio los Trabajadores y Trabajadoras amparados por la presente Convención.

CLAUSULA Nº 2 RECONOCIMIENTO: El Empleador reconocerá a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela , Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, Federación Farmacéutica Venezolana de Fisioterapeutas, Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela, Colegio de Odontólogos de Venezuela, como representante e Interlocutores válidos de los Gremios de la Salud, FENASIRTRASALUD y a sus Sindicatos de Base, y SUNEPSAS Nacional y sus seccionales regionales como interlocutores válidos en representación de los trabajadores, para la discusión, Interpretación, aprobación y aplicación de la presente Convención, cuyos representantes concertarán y resolverán, con la parte Empleadora, toda la problemática de carácter individual y colectiva, que surjan con motivo de la aplicación práctica de la presente Convención.

CLAUSULA Nº 3 ÁMBITO DE APLICABILIDAD: Las Partes convienen en que las disposiciones y el alcance de esta Convención Colectiva de Trabajo se extienden a todos los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Salud que laboren en cualquier Institución Pública Nacional, Institutos y Servicios Autónomos. Aquellos que posean Convención Colectiva que superen los beneficios aquí establecidos, mantendrán los ya adquiridos.

CLÁUSULA Nº 4 COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Las Partes convienen en constituir una Comisión Conjunta de Conciliación y Arbitraje con

carácter permanente, constituida por representantes designados por cada uno de los Entes Empleadores y por la Otra Parte, Conformado por Representantes de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y Representantes de cada una de las Federaciones y Colegios Nacionales de los Gremios de la Salud. Cada miembro tendrá su respectivo suplente. Dicha comisión quedará instalada en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la firma y depósito de la presente Convención. Las facultades de la Comisión serán las siguientes: 1) Velar por el estricto cumplimiento y la aplicación de esta Convención. 2) Conocer y resolver todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la misma. 3) Cualquier otro asunto referido a la presente Convención, presentado a consideración por una de Las Partes. 4) Las decisiones de esta Comisión tendrán carácter legal vinculante para los Trabajadores y Trabajadoras amparados por la presente Convención y en su defecto, éstos podrán activar los recursos legales correspondientes, ante los órganos competentes, y a través de FENASIRTRASALUD y de sus Respectivo Sindicato de Base, SUNEP-SAS y las Federaciones y Colegios Nacionales que representan a los Gremios de la Salud.

Parágrafo Primero: La Comisión solicitará la asesoría legal, técnica y profesional que considere conveniente para el logro de los objetivos de su constitución.

Parágrafo Segundo: La Comisión deberá elaborar un Reglamento Interno, a fin de normar los procedimientos bajo los cuales se regirá su funcionamiento.

CLÁUSULA N° 5 COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL NUEVO SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD: El Empleador se compromete a convocar oportunamente a FENASIRTRASALUD, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención, como Organismos Técnicos y Asesores del Ejecutivo Nacional, en materia de Salud, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional para establecer las Políticas Públicas del Estado Venezolano, en concordancia con el artículo 367 de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores (L.O.T.T.T).

CLÁUSULA Nº 6 CLASIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SERIES DE CARGOS:

Las Partes convienen conformar una comisión con tres (3) representante de los Empleadores y de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEPSAS, y los Gremios de la Salud., a fin de presentar propuestas ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, para actualizar la clasificación y ampliación de las series de cargos de Trabajadores, Profesionales, Técnicos y Personal de Apoyo, de acuerdo al Manual Descriptivo de Clases de Cargos y Manual de Clasificación de Puestos de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 7 MATERIA NO PREVISTA: Cualquier otra consideración no contemplada en la presente Convención, se regirá por lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente, así como en los acuerdos entre Las Partes que causen mayor beneficio a los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CAPITULO II
CONDICIONES DE TRABAJO**

CLÁUSULA Nº 8 CONDICIONES DE TRABAJO: El Empleador se compromete a mantener las condiciones laborales de los Trabajadores, en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones cuando cumplan labores de mayor remuneración, o sean sometidos a periodos de entrenamientos que redunden en su beneficio, en lo concerniente al aspecto territorial, la remuneración económica, la Jornada Laboral y la Clasificación de Cargos, salvo, situaciones que se originen por razones de seguridad de la nación o contingencias de Salud Pública en general o de orden epidemiológico, en cuyo caso estas condiciones puedan reconsiderarse.

Parágrafo Primero: El Empleador se compromete a garantizar, en todos los ambientes de trabajo de los diferentes centros administrativos y dispensadores de salud, condiciones óptimas de higiene y seguridad, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), las normas

establecidas en las Leyes y Reglamentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la presente Convención.

Parágrafo Segundo: El Empleador se compromete en acondicionar espacios físicos adecuados, para la higiene personal de los Trabajadores y las Trabajadoras, y su descanso nocturno, separados por sexo, dotándolos con el material de lencería y demás insumos requeridos, y es responsabilidad de la Parte Empleadora y el Trabajador y la Trabajadora mantenerlos en óptimas condiciones higiénicas, para garantizar las condiciones físicas y mentales de los Trabajadores y las Trabajadoras, así como dotarlos de mobiliario para el resguardo de sus pertenencias personales.

Parágrafo Tercero: El Empleador se compromete a garantizar condiciones adecuadas de temperatura, ventilación, iluminación y de seguridad personal, en los ambientes donde los Trabajadores y las Trabajadoras, cumplan sus actividades administrativas o asistenciales, y a mantener la dotación suficiente y de calidad comprobada de los Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorio Clínico, material Médico-Quirúrgico, Medicamentos, Recursos Terapéuticos, implementos de seguridad y material de oficina, entre otros, para que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan prestar un óptimo servicio a los usuarios, con riesgos laborales mínimos y de calidad profesional.

CLAUSULA Nº 9 ESTABILIDAD: El Empleador conviene en reconocer que todo los Trabajadores y las Trabajadoras, gozara de estabilidad en su cargo y no podrá ser separado del mismo, si no por razones prevista en el Ordenamiento Jurídico Vigente que regula la materia.

CLÁUSULA Nº 10 JORNADA ASISTENCIAL DIURNA: El Empleador y los Trabajadores y las Trabajadoras convienen en reconocer tres (3) tipos de jornadas semanales asistenciales diurnas: De treinta horas (30) semanales, de treinta y seis horas (36) semanales y de cuarenta horas a cuarenta y dos horas (40-42) semanales, todas calculadas en base al promedio semanal de horas laboradas en ocho (8) semanas consecutivas. A tal fin, El Empleador se compromete a

normalizar la situación de los Trabajadores y las Trabajadoras que ocupan actualmente cargos con Jornadas menores (tiempo parcial) y soliciten el respectivo incremento de Jornada de Trabajo.

CLAUSULA Nº 11 JORNADA ASISTENCIAL NOCTURNA: Las Jornadas Asistenciales Nocturnas serán las siguientes, en equivalencia con las Jornadas Diurnas: Veintidós horas (22) semanales equivalentes a la Jornada de treinta (30) horas semanales diurnas, veintiocho (28) horas semanales equivalentes a la Jornada de treinta y seis (36) horas semanales diurnas y treinta y cinco (35) horas semanales equivalentes a la Jornada de cuarenta (40) horas a cuarenta y dos (42) horas semanales diurnas. Todas calculadas en base al promedio semanal de horas laboradas en ocho (8) semanas consecutivas, estas Jornadas se cumplirán en períodos de doce (12) horas nocturnas que incluyen cuatro (4) horas de descanso en su sitio de trabajo.

CLÁUSULA Nº 12 JORNADA A TIEMPO COMPLETO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO: La Jornada a Tiempo Completo para el Personal Administrativo será de ocho (8) horas máximas diarias sin exceder de cuarenta (40) horas en cinco (5) días a la semana.

Parágrafo Único: Queda entendido que se mantendrán en vigencia los beneficios que superen la presente cláusula.

CLAUSULA Nº 13 INCREMENTO DE LA JORNADA ASISTENCIAL: El Trabajador o la Trabajadora podrá solicitar el incremento de su Jornada semanal de treinta (30) horas a treinta y seis (36) horas o cuarenta - cuarenta y dos (40–42) horas. Esto se realizará previa solicitud del Trabajador o la Trabajadora y evaluación de las necesidades de la Institución en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la homologación de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 14 DESCANSO TRIMESTRAL: El Empleador se compromete a otorgar, a cada uno de los Trabajadores y las Trabajadoras, que presten servicio

en áreas clasificadas de riesgo diez (10) días continuos del Descanso Trimestral no acumulables, cada tres (3) meses de labor cumplida por éstos, a fin de contribuir a su descontaminación corporal, para optimizar las condiciones de salud y de vida útil del Trabajador y Trabajadora.

Parágrafo Primero: Este Descanso Trimestral será disfrutado sin perjuicio de las vacaciones anuales que les correspondiera a los trabajadores y las Trabajadoras.

Parágrafo Segundo: Es condición expresa y así lo acuerdan Las Partes, El Empleador realizará pruebas de dosimetría personal y evaluación médica integral con carácter obligatorio, previo al inicio de las vacaciones anuales, a los Trabajadores y las Trabajadoras beneficiarios y beneficiarias de este Descanso Trimestral, a los fines de detectar cualquier enfermedad profesional o contaminación por radiaciones ionizantes.

Parágrafo Tercero: Durante el disfrute de este Descanso Trimestral, en el horario respectivo, los Trabajadores y las Trabajadoras, no podrán realizar guardias ni intra, ni extra hospitalarias que se contrapongan con el principio del descanso. La violación de esta normativa implicará sanciones según lo expresan los principios legales. Así mismo, La Parte Empleadora se compromete a garantizar las medidas preventivas para cada ambiente de trabajo de acuerdo con las disposiciones consagradas en la normativa vigente de salud ocupacional. Cada trabajador y trabajadora se compromete a cumplir con estas medidas preventivas, las cuales deberá conocer a cabalidad desde el inicio de la prestación de sus servicios.

Parágrafo Cuarto: Las Partes establecerán una Comisión Paritaria la cual se instalará después de los treinta (30) días de la homologación de la presente Convención, con la finalidad de reglamentar las áreas clasificadas de riesgo y el personal a quien va dirigida la presente cláusula. Hasta tanto la Comisión Paritaria no reglamente la presente cláusula se mantendrán en vigencia lo establecido en las Convenciones Colectivas anteriores.

CLÁUSULA Nº 15 CARGOS VACANTES, CARGOS CREADOS, CONTRATADOS SUPLENTES Y ASCENSOS OBREROS: El Empleador, para cubrir cargos vacantes, cargos creados, contratados, ascensos y suplencias por

vacaciones, enfermedad o permisos del personal obrero, conviene en aceptar prioritariamente las postulaciones avaladas por FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados. Los mismos deberán ser evaluados de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos de Trabajo emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, y los perfiles y descripciones del manual de puestos de trabajo que dieran soporte al nuevo Sistema Público Nacional de Salud. Igualmente, conviene en conformar comisiones paritarias las cuales evaluarán las ternas de candidatos y candidatas propuestas. Todo ingreso estará sujeto a la aplicación de la presente cláusula.

Parágrafo Único: El Empleador se compromete a suministrar trimestralmente de manera ininterrumpida y obligatoria a los representantes de los Trabajadores y las Trabajadoras, las nominas del personal Obreros Fijos, Contratados y Suplentes de cada Centro de Trabajo, así como la nomina de cargos vacantes.

CLÁUSULA N° 16 CARGOS VACANTES, CARGOS CREADOS, CONTRATADOS, SUPLENTES Y ASCENSOS PARA LOS EMPLEADOS: El

Empleador se compromete a que todo cargo que se creare o los cargos vacantes se otorgarán por Concurso Público o Sistema de Méritos en los cuales podrán participar todos los aspirantes de conformidad a lo establecido en el Reglamento, Normas y Baremos de Concursos Vigentes.

Parágrafo Primero: Se conformará una Comisión Tripartita integrada por un (1) Representante de los Trabajadores y las Trabajadoras, un (1) Representante de El Empleador y otro de mutuo acuerdo con la finalidad de revisar el Reglamento, las Normas y Baremos de Concurso del área correspondiente.

Parágrafo Segundo: Para poder dar el respectivo seguimiento y control del proceso de ingreso y ascenso, la parte empleadora se compromete a suministrar trimestralmente de manera ininterrumpida y obligatoria a los representantes de los Trabajadores y las Trabajadoras, las nominas de personal fijo, contratados y suplentes de cada centro de trabajo, así como la nomina de cargos vacantes.

CLÁUSULA N° 17 CARGO DE MAYOR GRADO Y REMUNERACIÓN: El

Empleador se compromete a dar cumplimiento a lo enmarcado en el precepto legal que establece el artículo N° 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). En este sentido, cuando el Trabajador y la Trabajadora pase a ocupar un cargo de mayor grado de remuneración al que nominalmente desempeña, en razón de vacaciones, permisos u otras ausencias temporales del titular, recibirá el pago correspondiente a la diferencia de salarios del trabajador sustituido y el Trabajador o la Trabajadora sustituto, incluyendo todos los beneficios adicionales que correspondan al cargo. El beneficio económico por esta labor será cancelado en un lapso de tiempo no mayor de treinta (30) días al término de su cumplimiento.

Parágrafo Único: Cuando el Trabajador o la Trabajadora pase a desempeñar las funciones correspondientes a un cargo de mayor grado y remuneración al que nominalmente ocupa, por decisión del Empleador, recibirá el pago correspondiente a la diferencia de salario del cargo en ejercicio, incluyendo todos los beneficios adicionales que correspondan al cargo. El beneficio económico por esta labor será pagado en un lapso no mayor de treinta (30) días al término de su cumplimiento.

CLÁUSULA N° 18 REPOSO PRE Y POST-NATAL: El Empleador se compromete

a otorgar reposo pre y post natal a las Trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez, reconociéndole el derecho a un descanso de ocho (08) semanas antes del parto y veinte (20) semanas después del mismo.

Parágrafo Primero: La Trabajadora o el Trabajador, oponente a la adopción de un menor de edad hasta siete (7) años, se le otorgará un descanso durante un periodo máximo de Veintiséis (26) semanas, contadas a partir de la fecha en que le sea dado en colocación familiar por el organismo competente.

Parágrafo Segundo: El Empleador se compromete a reubicar en ambientes de labores adecuados, a la Trabajadora que labore en ambiente donde se manipulen equipos radioactivos, material reactivo, plomo, pintura, formol, mercurio, xilol, gases y cualquier otras sustancias biológicas o químicas durante todo su periodo de gestación y su periodo de lactancia por un lapso máximo de doce (12) meses,

posterior a su reintegro a las áreas de labores, dentro de la misma dependencia y sin desmejoras de sus condiciones de trabajo, no es aplicable el beneficio del descanso trimestral durante este periodo.

Parágrafo Tercero: Durante el periodo de lactancia la mujer tendrá el derecho a dos (02) descansos diarios de media (1/2) hora cada uno, para amamantar a su hijo o hija en el centro de educación inicial o sala de lactancia respectiva. Sino hubiere centro de educación inicial con sala de lactancia los descansos previstos serán de una hora y media (1 ½) cada uno, durante doce (12) meses contados desde la fecha del parto.

Parágrafo Cuarto: El Empleador se compromete a otorgarle al Trabajador un permiso o licencia de paternidad remunerada de catorce (14) días continuos contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, a los fines de asumir, en condiciones de igualdad de la madre, el acontecimiento, las obligaciones y las responsabilidades derivadas en su cuidado y asistencia. A tal efecto. El Trabajador deberá presentar al Empleador el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de Salud Pública o Privado, en el cual conste su carácter de progenitor.

CLÁUSULA Nº 19 PERMISOS: El Empleador acuerda conceder permiso remunerado por los motivos siguientes:

- a) En caso de fallecimiento de alguno de los familiares calificados diez (10) días hábiles, si el deceso ocurre en el país y de quince (15) días hábiles si ocurre en el exterior del país.
- b) Por matrimonio del Trabajador o Trabajadora, once (11) días hábiles.
- c) Para la comparecencia ante autoridades administrativas, legislativas o judiciales, por el tiempo necesario, previa consignación de la constancia respectiva.
- d) En caso de enfermedad o accidente que cause invalidez absoluta y permanente o parcial de cualquiera de los Familiares Calificados del Trabajador o Trabajadora, quince (15) días continuos, prorrogables de acuerdo al criterio medico y la decisión

que a tales efectos tome una Comisión Paritaria que se constituye entre Las Partes para definir la mencionada prorroga.

e) Permiso para Estudio: A los Trabajadores y las Trabajadoras que cursen estudios se le concederá permiso de diez (10) horas semanales de acuerdo al horario de estudio y previa justificación ante la autoridad respectiva.

f) Permiso para Eventos: Previa evaluación de la pertinencia de los mismos y que no pone en peligro la prestación de los servicios, para los Trabajadores que se acrediten como participantes, organizadores y representantes autorizados en diferentes eventos: Cultural, Recreación, Deportivos y Científicos. La duración del permiso estará sujeta a las condiciones que establezca la institución.

Parágrafo Único: Queda entendido que se mantendrán en vigencia los beneficios, para los trabajadores o trabajadoras, que superen la presente cláusula.

CAPITULO III ASPECTOS SOCIALES

CLAUSULA Nº 20 PLAN DE VIVIENDA: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de bases, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención ante los Órganos competentes a los fines de que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan ser incluidos en los planes de vivienda del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA Nº 21 CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de bases, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención ante los Órganos competentes a los fines de que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan ser incluidos en los planes de Cultura, Turismo, Recreación y Esparcimiento del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA Nº 22 PLANES VACACIONALES: El Empleador se compromete en fomentar y presupuestar a su cargo un plan anual de actividades recreativas y culturales para el recreo y esparcimiento de los hijos de los Trabajadores y las Trabajadoras, en edad comprendida entre siete (7) hasta doce (12) años, por dependencia de trabajo, que se planificara para la época de vacaciones escolares regulares.

Parágrafo Primero: La planificación regular de los planes vacacionales por cada dependencia, estará coordinada por una comisión de la misma dependencia, integrada por las Organizaciones Sindicales y Gremiales Signatarias y por Representantes del Empleador. La contratación del Plan Vacacional que llevará a cabo El Empleador a fin de garantizar a los hijos de los Trabajadores y las Trabajadoras el disfrute del mismo, se efectuará preferiblemente con Empresas del Estado. El costo absoluto del plan vacacional es a cargo del Empleador.

Parágrafo Segundo: El Empleador se compromete a dotar de todos los implementos necesarios para el disfrute este Plan Vacacional, que se hará de forma gratuita.

CLÁUSULA Nº 23 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS FAMILIARES: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de base, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud Signatarios de la presente Convención, ante los Órganos competentes, a los fines de que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan ser incluidos en los planes del Gobierno Nacional para el financiamiento de adquisición de vehículos.

CLÁUSULA Nº 24 UNIDADES DE CONSUMO: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de bases, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención ante los Órganos competentes a los fines de que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan ser incluidos en los Programas de Mercal Obrero y del Buen Vivir, que actualmente lleva a cabo el Gobierno Nacional.

CLAUSULA Nº 25 CONTRALORÍA SOCIAL: Las Partes conformarán una Comisión Conjunta de Contraloría Social, conforme a la Ley, para el seguimiento de los acuerdos aprobados de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 26 DEFENSA JUDICIAL: En los casos de acciones judiciales intentadas por terceros contra El Empleador, este último podrá extender la defensa judicial que le ocupe, al Trabajador o la Trabajadora que se haya visto involucrado en los hechos imputados, siempre y cuando no medie el dolo o culpa del trabajador. La extensión de esta defensa se hará en las condiciones precedentemente descrita, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa del Trabajador o Trabajadora y sin perjuicio de las acciones que pueda intentar contra este El Empleador.

CLÁUSULA Nº 27 APORTES PARA PRÓTESIS ÓRTESIS Y AYUDA TÉCNICA: El empleador, conviene en suministrar al Trabajador y la Trabajadora, Familiares Calificado, Jubilados y Pensionados, la prótesis que requiera y que sea de tal importancia que permita mejorar sus condiciones de vida, previa consignación de informe médico que justifique el suministro.

CAPITULO IV ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

CLÁUSULA Nº 28 DÍAS ADICIONALES: El Empleador se compromete en pagar a los Trabajadores y las Trabajadoras, un (1) día de salario adicional por cada mes contentivo de treinta y un (31) días. Este beneficio deberá ser pagado con la cancelación del mes respectivo.

CLÁUSULA Nº 29 APORTE PARA TEXTOS Y ÚTILES ESCOLARES: El Empleador se compromete a dotar de útiles escolares anualmente al Trabajo y la Trabajadora, por cada hijo o hija que se encuentre estudiando, sin excepción alguna hasta la edad de 25 años, previa presentación de su partida de nacimiento

y constancia de estudio, ante la oficina de recursos humanos del Empleador. Los hijos o hijas que presenten discapacidad comprobada, recibirán este beneficio de manera permanente sin límite de edad. El presente beneficio deberá ser cancelado en la primera quincena del mes de Agosto de cada año, y se hará extensivo para los Trabajadores y Trabajadoras que cursen estudios regulares previa consignación a la Coordinación de Recursos Humanos de su centro de origen, copia de su cédula de identidad y constancia de estudios original.

Parágrafo Único: De no cumplir El Empleador con el beneficio aquí establecido deberá rembolsar al Trabajador o Trabajadora el monto establecido en la siguiente tabla:

NIVEL	MONTO
PREESCOLAR	Bs. 400,00
PRIMARIA	Bs. 300,00
SECUNDARIA	Bs. 400,00
UNIVERSITARIA	Bs. 500,00

CLÁUSULA Nº 30 BECAS DE ESTUDIO PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS: El Empleador, conviene en otorgar becas para los Trabajadores y las Trabajadoras a su servicio, previa postulación por parte de FENASIRTRASALUD, SUNEP-SAS y Gremios de la Salud, signatario de la presente Convención. Estas becas se otorgarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento que sobre la materia establezca la Comisión Paritaria creada para tal fin.

CLÁUSULA Nº 31 BECAS DE ESTUDIOS PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS: El Empleador se compromete a otorgar a los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras Becas de Estudios, para los diferentes niveles del sistema educativo formal, con límite de edad hasta veinticinco (25 años), por el monto de Cien Bolívares (Bs. 100,00), mensuales. La distribución de estas Becas de Estudio se hará de la siguiente

manera: Cuatro mil Ochocientas (4.800) becas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus Entes Adscritos, Dos mil Cuatrocientas (2.400) becas por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y Quinientas (500) becas por el al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.).

Parágrafo Primero: Estas Becas se otorgarán a los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras amparados bajo esta Convención, que cursen estudios regulares y que igualen o superen los catorce (14) puntos de promedio o su equivalente. El Trabajador o la Trabajadora, deberá consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos de su Centro de Trabajo: Partida de Nacimiento (una sola vez), constancia de estudios de aprobación del nivel anterior, así como documento autenticado que demuestre la dependencia económica y Carta de Soltería a los mayores de dieciocho años.

Parágrafo Segundo: El Empleador someterá el respectivo Programa de Becas a la reglamentación respectiva que acuerden Las Partes.

Parágrafo Tercero: En el supuesto de cónyuges o concubinos que presten servicios al mismo Empleador, esta beca se entregará solamente a uno (1) de ellos, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Parágrafo Cuarto: Los hijos y las hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras que cursen estudios en educación especial, recibirán el beneficio de la Beca de Estudio por el monto de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) mensuales, sin límite de edad.

Parágrafo Quinto: Queda entendido que se mantendrán en vigencia los beneficios que superen la presente cláusula.

CLÁUSULA Nº 32 CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO: El Empleador se compromete a pagar a cada uno de los Trabajadores y las Trabajadoras, por el nacimiento de un (1) hijo (a), un pago único sin incidencia salarial, por un monto de Un Mil Bolívares (Bs.1.000,00) previa consignación de la respectiva partida de nacimiento expedida por la Autoridad Civil competente. En caso de adopción por

parte del Trabajador y la Trabajadora de un niño o niña menor de siete (7) años, El Empleador reconocerá dicho beneficio previa solicitud del mismo en la respectiva Oficina de Recursos Humanos de su centro de trabajo y consignación de la documentación requerida, dicho beneficio debe solicitarse dentro del lapso de un (1) año contado a partir del nacimiento o la adopción. Queda entendido entre Las Partes, que en caso de que el padre y la madre sean beneficiarios de la presente Convención, dicho beneficio será reconocido para ambos Trabajadores por separado. Cuando se trate de partos múltiples el beneficio se cancelará por cada hijo o hija nacido (a).

CLÁUSULA Nº 33 CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO: El Empleador se compromete a otorgar a los Trabajadores y las Trabajadoras, por concepto de Matrimonio, un (1) pago de Un Mil Bolívares (Bs.1.000,00) previa presentación del Acta de Matrimonio, expedida por la Autoridad Civil competente.

CLAUSULA Nº 34 PRIMA POR HIJOS E HIJAS: El Empleador se compromete a cancelar a sus trabajadores y trabajadoras, mensualmente la cantidad de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) por hijo e hija menor de diez y ocho (18) años y hasta veinte y cinco (25) años de edad si cursan estudios regulares. El Trabajador y la Trabajadora se obligan a presentar, por una sola vez, la Partida de Nacimiento correspondiente ante la Dirección General de Recursos Humanos o Coordinación de su Centro de Trabajo.

Parágrafo Primero: Este beneficio será extendido de forma vitalicia, para aquellos hijos e hijas que presenten alguna discapacidad, enfermedad o accidente que los incapaciten en forma permanente, previa certificación de la condición de persona con discapacidad emitida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Parágrafo Segundo: En caso de divorcio o separación, la prima le será otorgada al cónyuge o concubino (a) que quede con la guarda y custodia de los hijos o hijas.

CLÁUSULA Nº 35 BATAS, UNIFORMES Y ZAPATOS: El Empleador se compromete a dotar anualmente de seis (6) uniformes y seis (6) pares de zapatos, a los Trabajadores y las Trabajadoras. La dotación anual de uniformes y zapatos podrá suplirse con el pago único de Dos Mil Bolívars (Bs.2.000,00) y se hará efectivo en el mes de julio de 2013. Este pago no generará incidencia salarial.

Parágrafo Único: El pago sustitutivo será de Tres Mil Bolívars (Bs. 3.000,00) a partir del año 2014 y se hará efectivo en el mes de julio de cada año siguiente.

CLÁUSULA Nº 36 BIENESTAR SOCIAL: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA Nº 37 GASTOS MÉDICOS: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA Nº 38 GASTOS ODONTOLÓGICOS: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA Nº 39 APORTE PARA LENTES: El Empleador asume la cobertura de hasta Ochenta Bolívars (Bs. 80,00) para la adquisición de lentes correctivos que según prescripción facultativa previa, sean requeridos por el Trabajador y la Trabajadora, para sí o para sus Familiares Calificados. A tales fines, el beneficiario o la Beneficiaria interesado(a) consignará previamente la correspondiente factura. El Empleador cumplirá las obligaciones contraídas en ésta cláusula una (1) vez al año, sin menoscabo de las condiciones antes mencionadas, y hasta agotarse la partida Presupuestaria correspondiente.

CLÁUSULA Nº 40 APOORTE PARA FONDO DE RETIRO O CAJA DE AHORRO:

El Empleador acuerda aportar mensualmente a las Cajas de Ahorro o Fondos de Retiro de los Trabajadores y las Trabajadoras amparados(as) por la presente Convención, una cantidad equivalente del diez por ciento (10%) de su Sueldo Básico. Queda entendido que en aquellos Empleadores donde no existan Cajas de Ahorros ni Fondos de Retiro, el mencionado aporte se efectuará una (1) vez que alguna de éstos se constituya legalmente, para tal fin se creará una Comisión Paritaria, en la cual participaran los Empleadores y los representantes de FENASIRTRASALUD, sus sindicatos de bases, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, signatarios de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 41 GUARDERÍAS INFANTILES:

El Empleador se compromete a garantizar a los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras en edades comprendidas entre los tres (3) meses hasta los seis (6) años un Centro de Educación Inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se le brinde la atención y formación adecuada.

Parágrafo Primero: En caso de El Empleador no cuente con las condiciones antes mencionadas se compromete a cancelar directamente a la guardería o servicio de educación inicial debidamente inscritos ante las autoridades competentes, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico por concepto de matrícula. En ningún caso El Empleador podrá cumplir esta obligación mediante el pago en dinero a los Trabajadores y las Trabajadoras por concepto de guardería o servicio de Educación Inicial.

Parágrafo Segundo: El pago de este servicio no se considerará parte del salario.

CLÁUSULA Nº 42 MEDICAMENTOS:

El Empleador se obliga a suministrar a los Trabajadores y las Trabajadoras, Jubilados(as) y Pensionados(as) y a sus Familiares Calificados, los medicamentos que les sean indicados por el Médico u Odontólogo tratante, siempre que estén incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional o en los Protocolos de Atención aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través de la Red de Ambulatorios y Hospitales

dependientes de cada uno de Los Empleadores que suscriben la presente Convención, a nivel Nacional y del Servicio Farmacéutico (SEFAR) y del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S).

Parágrafo Primero: Se creará una Comisión Paritaria para reglamentar todo lo relativo a la entrega de los medicamentos para los Trabajadores y las Trabajadoras, Jubilados(as), Pensionados(as) y Familiares Calificados.

Parágrafo Segundo: Se mantendrán en vigencia los beneficios, para los Trabajadores o las Trabajadoras, que superen los establecidos en la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 43 SERVICIOS FUNERARIOS: El Empleador se compromete a otorgar una ayuda para el Trabajador o la Trabajadora y sus Familiares Calificados, para costear los Servicios Funerarios, por un monto de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00). Dicha ayuda será extensiva a las(os) Jubilados (as) y la Pensionados (as).

CLAUSULA Nº 44 TICKET ALIMENTACIÓN: El Empleador se compromete en otorgar a los Trabajadores y las Trabajadoras a su servicio, el disfrute del Cupón o Ticket Alimentario a que se refiere la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras, equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor de la Unidad Tributaria Vigente, sin distinción salarial ni discriminación alguna por concepto de vacaciones, reposo, días libres y permiso, o ausencia debidamente justificada, todo lo anterior se hará extensivo a cualquier otra forma de pago que implemente el Gobierno Nacional por concepto de "Ticket Alimentario". El Empleador se compromete a suministrar mensualmente a los Trabajadores y las Trabajadoras, a su servicio, la cantidad de treinta (30) ticket de Alimentación, esta cláusula es extensiva a los dirigentes sindicales y gremiales de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 45 JUGUETES: El Empleador se compromete a suministrar en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, juguetes de buena calidad, para cada uno de los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras, hasta la edad de doce (12) años, debidamente registrados ante las Autoridades competentes. La Licitación, variedad, calidad, escogencia y distribución de los juguetes estará sujeta a criterio y decisión conjunta entre El Empleador y FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud. Queda entendido que si El Empleador no puede proporcionar dichos juguetes, este beneficio será compensado por cada hijo e hija, por un monto de Trescientos Bolívares (Bs. 300,00).

CAPITULO V

ASPECTOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA Nº 46 SUELDOS O SALARIOS: El Empleador se compromete acatar los lineamientos establecidos en los Decretos de Ajuste de la Escala de Sueldos de los Funcionarios y Funcionarias de la Administración Pública Nacional o el Tabulador de Salarios de Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional. Las Partes se comprometen a desarrollar conjuntamente una propuesta sobre la adecuación de la escala y el tabulador, para presentarla a los Organismos competentes.

CLÁUSULA Nº 47 COMPENSACIÓN SALARIAL POR EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que le anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA Nº 48 INCENTIVO COMO COMPENSACIÓN POR LAS HORAS EXTRAS EFECTIVAMENTE LABORADAS: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que le anteceden la presente Normativa Laboral, Incentivo como Compensación por las Horas Extras efectivamente Laboradas.

CLÁUSULA Nº 49 BONO NOCTURNO: El Empleador ajustará el Sueldo mensual a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que desempeñen labores nocturnas, con un recargo del Cincuenta por Ciento (50%) sobre el Sueldo Básico mensual. Queda entendido que este beneficio lo disfrutaran todos y cada uno de los Trabajadores y Trabajadoras que por necesidad de servicio se requiera que laboren en las Jornadas Nocturnas y debidamente autorizadas por las Autoridades competentes. Aquellos que tengan beneficios superiores a lo convenidos se mantendrán lo ya establecido previamente.

CLÁUSULA Nº 50 DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS: El Empleador conviene en cancelar a todos los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios los días Domingos y días Feriados, una doble remuneración con Salario Integral, y una triple remuneración, cuando el día feriado coincida con el día Domingo. Igualmente le El Empleador conviene en conceder a todos los Trabajadores y las Trabajadoras, que laboren en turnos dominicales, el disfrute de un (1) día de descanso compensatorio de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras Vigente.

CLÁUSULA Nº 51 VACACIONES ANUALES, DISFRUTE Y BONO: El Empleador concederá a los Trabajadores y las Trabajadoras que le corresponda su vacación anual, una Bonificación Especial calculado en base a su salario integral, equivalente a:

Jornada de 30 horas semanales	Jornada de 36 horas semanales	Jornada de 40-42 horas semanales
54 días	60 días	66 días

Parágrafo Primero: Si el Trabajador o Trabajadora enfermase mientras disfruta de sus vacaciones, en grado tal que estuviese incapacitado para trabajar, según certificado médico, los días de incapacidad no se imputarán al periodo de

vacaciones. Las mismas se prorrogarán tantos días como el Trabajador o la Trabajadora hubiere permanecido en reposo médico.

Parágrafo Segundo: En los casos de retiro del Trabajador o Trabajadora por cualquier motivo, se calcularán las vacaciones correspondientes, fraccionadas en proporción a los meses completos de servicio prestado por el Trabajador o Trabajadora para la fecha de su retiro.

Parágrafo Tercero: Aquellos Trabajadores o Trabajadoras que estén de reposo médico, permiso justificado, que se encuentren en proceso de jubilación, se le cancelará el Bono Vacacional según su fecha de ingreso.

Parágrafo Cuarto: Las Partes acuerdan mantener el disfrute actualmente vigente en las distintas Convenciones Colectivas anteriores.

CLÁUSULA Nº 52 BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: El Empleador acuerda pagar a los Trabajadores y las Trabajadoras amparados por la presente Convención, una Bonificación de Fin de año equivalente a Noventa (90) días de Sueldo Integral o de acuerdo a lo que disponga el Ejecutivo Nacional en esta materia. Queda entendido que en el supuesto de que se produzca la terminación de la relación de trabajo por cualquier causa, antes de la culminación completa del Ejercicio Fiscal correspondiente, dicha Bonificación se pagará en forma proporcional a los meses efectivamente laborados.

CLÁUSULA Nº 53 PRIMA DE MUNICIPIOS FORÁNEOS Y FRONTERIZOS: El Empleador se compromete a cancelar, una Prima mensual equivalente al Cuarenta por Ciento (40%) sobre el Sueldo Básico, a los Trabajadores y Trabajadoras beneficiarios y beneficiarias de la presente Convención que durante su permanencia en Núcleo Poblacionales de Estados Fronterizos o de difícil acceso que se encuentren prestando servicio activo a los efectos de ésta cláusula, los Núcleos Poblacionales de Estados Fronterizos o de difícil acceso serán determinados ponderando los siguientes aspectos: a) La insuficiencia de transporte público, b) La distancia que guarde con la Capital de la Entidad Federal de que se trate y, c) La insuficiencia de fuentes de servicios básicos.

CLÁUSULA Nº 54 PRIMA POR ANTIGÜEDAD: El Empleador se compromete a pagar mensualmente a los Trabajadores y las Trabajadoras, una Prima por Antigüedad dentro de la Administración Pública calculada sobre el Salario Normal de la siguiente forma:

ANTIGÜEDAD	Jornada de 30 horas semanales.	Jornada de 36 horas semanales.	Jornada de 40 a 42 horas semanales.
0 a 5 años de servicios	2%	4%	6%
6 a 10 años de servicios	4%	6%	8%
11 a 15 años de servicios	6%	8%	10%
16 a 20 años de servicios	8%	10%	12%
21 o más años de servicios	10%	12%	14%

Parágrafo Único: Los Trabajadores y las Trabajadoras que actualmente perciben el beneficio del Escalafón lo continuarán percibiendo, independientemente del disfrute de la presente cláusula.

CLÁUSULA Nº 55 PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN: El Empleador, acuerda pagar a los Beneficiarios y las Beneficiarias de esta Convención Colectiva, una Prima de Profesionalización mensual calculada sobre el Salario Normal de acuerdo con el siguiente esquema:

DENOMINACIÓN	%
TEC. SUPERIOR UNIVERSITARIO	14%
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16%
POSTGRADO	18%

Parágrafo Único: Esta cláusula se hará efectiva a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Normativa Laboral, sin retroactivo.

CLÁUSULA Nº 56 PRIMA DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD:

Con motivo de privilegiar la mayor dedicación a las instituciones Públicas de Salud, en concordancia con la construcción del Sistema Público Nacional de Salud, El empleador se compromete a pagar mensualmente a los Odontólogos, Farmacéuticos, Bioanalistas, Nutricionistas, Enfermeras, TSU en Radiología, TSU Cardiopulmonar, TSU en Fisioterapia, TSU en Información en Salud y Psicólogos que se dediquen a una Jornada semanal de treinta y seis (36) horas, una Prima de Un Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.500,00), y a los que se dediquen a una Jornada semanal de cuarenta a cuarenta y dos (40 a 42) horas, una Prima de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00).

Parágrafo Único: Las Partes acuerdan en conformar en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir del depósito de la siguiente Convención Colectiva, una Comisión Paritaria que se encargará de estudiar la incorporación progresiva de otros Trabajadores y Trabajadoras del área de la Salud a la aplicación de la presente cláusula.

CLÁUSULA Nº 57 PAGO DE SUPLENCIAS: El Empleador se compromete a efectuar el pago por concepto de Suplencias a los treinta (30) días siguientes a su culminación, que incluirá la diferencia existente, cuando un Trabajador o Trabajadora ocupe un (1) cargo de mayor rango a su cargo nominal por más de un (1) día, entre el Salario o Sueldo Integral del Trabajador o Trabajadora sustituido y el Salario Integral del Trabajador o Trabajadora Suplente. El pago oportuno de la suplencia será tramitada por la Dirección de Recursos Humanos para dar cumplimiento al plazo de pago establecido.

CLÁUSULA Nº 58 ADELANTO DE PRESTACIONES: El Empleador se compromete a otorgar hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de lo depositado como garantía de sus Prestaciones Sociales para satisfacer obligaciones derivadas de:

a) La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para el Trabajador o la Trabajadora y su Familia.

b) La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre la vivienda de propiedad del Trabajador o Trabajadora.

c) La inversión de educación para el Trabajador o la Trabajadora y/o su familia, y

d) Los gastos por atención médica y hospitalaria para el Trabajador o la Trabajadora y/o su familia.

Parágrafo Primero: Si las Prestaciones Sociales estuvieran acreditadas en la contabilidad de la entidad de trabajo, El Empleador deberá otorgar al Trabajador o la Trabajadora crédito o aval, en los supuestos indicados, hasta el monto del saldo a su favor. Si optare por avalar será a su cargo la diferencia de intereses que pudiera resultar en perjuicio del Trabajador o Trabajadora.

Parágrafo Segundo: Si las Prestaciones Sociales estuvieran depositadas en una Entidad Financiera o en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el Trabajador o Trabajadora podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas para los fines antes previstos.

CLAUSULA Nº 59 PRIMA DE TRANSPORTE: El Empleador mientras no preste un Servicio de Transporte propio concederá a cada Trabajador y Trabajadora, la contribución de Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 250,00) mensuales para el año 2013, que le ayude a asumir las tarifas del transporte urbano y suburbano que emplee con ocasión a la prestación del servicio.

Parágrafo Único: Este beneficio será de Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) mensuales a partir del año 2014.

CLAUSULA Nº 60 PRIMA POR DEDICACIÓN A LA ACTIVIDAD DE SALUD: El Empleador se compromete a pagar por concepto de Prima por Dedicación a la Actividad de Salud a todos los Trabajadores y Trabajadoras, de la siguiente manera: a) Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) mensuales cuando su dedicación sea de treinta (30) horas semanales, b) Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 750,00) mensuales cuando su dedicación sea de treinta y seis (36) horas semanales y c) de Ochocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 850,00) mensuales

cuando su dedicación sea de cuarenta a cuarenta y dos (40 a 42) horas semanales.

Parágrafo Primero: La Prima por Dedicación a la Actividad de Salud se hará efectiva mensualmente para Trabajadores y Trabajadoras beneficiarios de esta Convención.

Parágrafo Segundo: A partir del año 2014, El Empleador se compromete a pagar por concepto de Prima por Dedicación a la Actividad de Salud a todos los Trabajadores y las Trabajadoras, de la siguiente manera: a) Seiscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 650,00) mensuales cuando su dedicación sea de treinta (30) horas semanales, b) Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 750,00) mensuales cuando su dedicación sea de treinta y seis (36) horas semanales y c) de Ochocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 850,00) mensuales cuando su dedicación sea de cuarenta a cuarenta y dos (40 a 42) horas semanales.

CAPITULO VI

JUBILADOS(AS), PENSIONADO(AS) Y SOBREVIVIENTES

CLÁUSULA Nº 61 ATENCIÓN JUBILADO (AS))Y PENSIONADO(AS): Las Partes acuerdan crear un Comité de Bienestar Social, que elaborará y desarrollará programas de tipo Científico, Cultural y Ocupacional que tiendan a preparar y estimular al Jubilado(as) o Pensionado(as). A partir del 2014, El Empleador concederá a sus Jubilados(as) y Pensionados(as), anualmente, cada veintinueve (29) de mayo, Día Nacional del Adulto Mayor, un Bono Único Recreacional sin incidencia salarial por un monto de Dos (2) Salarios mínimos vigente.

Parágrafo Único: El Empleador se compromete en facilitar los mecanismos que permitan al Adulto Mayor Pensionado(a) y a sus Familiares Calificados, recibir un trato digno, meritorio por la labor cumplida durante tantos años al Servicio de la Salud, respetuoso y de mucha consideración en los establecimientos dispensadores de salud, utilizando para ellos, modalidades que permitan la atención de estas personas, con primacía, celeridad y eficacia.

CLÁUSULA Nº 62 SOBREVIVIENTES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

JUBILADO O JUBILADA: Las Partes acuerdan que el monto del beneficio que corresponde a los Sobrevivientes del Trabajador o Trabajadora Jubilado o Jubilada a su muerte, será de un ciento por ciento (100%) de su pago mensual por concepto de Jubilación, dividido en partes iguales entre los beneficiarios. En caso que no dejare Familiares Calificados para tal efecto, este beneficio se otorgará a la madre y/o padre, y en caso de que ambos estuviesen vivos, el beneficio se otorgará de manera proporcional siempre y cuando estén incapacitados para el trabajo o cuando sean mayores de sesenta (60) años de edad y hayan vivido a expensas del Jubilado o Jubilada.

CLÁUSULA Nº 63 ESPACIO FÍSICO PARA LA ATENCIÓN DEL TRABAJADOR

JUBILADO, SOBREVIVIENTE: El Empleador, FENASIRTRASALUD y sus sindicatos de Bases, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, garantizarán espacios adecuados, para la debida y oportuna atención al Trabajador o Trabajadora, Jubilado o Jubilada, Pensionado o Pensionada, a sus Familiares Calificados y Sobrevivientes, en sus sedes sindicales funcionales.

CLÁUSULA Nº 64 DÍA NACIONAL DE TRABAJADOR JUBILADO:

Las Partes acuerdan conmemorar, el 09 de Octubre, del Día Nacional del Trabajador o la Trabajadora, Jubilado o Jubilada. Fecha ésta que se toma en consideración por cuanto fue el 09 de Octubre del año 1.944 cuando se dio inicio a la prestación del servicio asistencial en la ciudad de Caracas por parte del I.V.S.S y representa una gesta inolvidable para los trabajadores y las Trabajadoras, Jubilados o Jubiladas del Sector Salud.

CAPITULO VII

ASPECTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

CLÁUSULA Nº 65 SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD: El Empleador garantizará en todos los Centros de Trabajo y en sus distintas dependencias, las

condiciones adecuadas de saneamiento, higiene, seguridad laboral y personal, de acuerdo con las normas de protección que regulen la materia.

Parágrafo Primero: El Empleador garantizará el buen estado de aseo y disponibilidad de sus salas sanitarias, la dotación de las mismas en cuanto a papel higiénico, jabón y agua. Asimismo, identificará las salas sanitarias de acuerdo al tipo de usuario: Paciente, Personal Administrativo, Personal Asistencial y Público en General.

Parágrafo Segundo: El Empleador instalará en cada Centro de Trabajo filtros de agua equipándolos con vasos desechables.

CLÁUSULA Nº 66 EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD: El Empleador conviene suministrar o renovar a los Trabajadores y las Trabajadoras, todos los equipos, implementos y vestimenta de seguridad que requieran de acuerdo al riesgo que implique el desempeño de sus labores de según a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y afines.

CLÁUSULA Nº 67 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: El Empleador conjuntamente con FENASIRTRASALUD y sus sindicatos de Bases, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, promoverán la conformación y funcionamiento del Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional Nacional, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento. Los Comités conformados a tal efecto, deberán reportar informes trimestrales al Comité Nacional. Este comité y sus delegaciones tendrán la responsabilidad del uso de los equipos e implementos de seguridad. El Comité y sus delegaciones deben ser conformados por equipos multidisciplinarios con la participación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Parágrafo Único: Las Partes acuerdan organizar cursos y talleres para la formación y difusión en la seguridad ocupacional para todos los Trabajadores y las Trabajadoras amparados en esta Convención.

CLÁUSULA Nº 68 DOSIMETRÍA PERSONAL: El Empleadora conviene implementar obligatoriamente el Dosímetro Personal, a los Trabajadores y las Trabajadoras que laboren a dedicación exclusiva del Sistema Publico Nacional de Salud, en las áreas donde se expongan al efecto de radiación ionizante y radioactivos. Asimismo, acuerdan realizar la medición cada tres (3) meses a través de una Institución competente o de personas expertas en la materia, lo que permitirá descartar con propiedad enfermedades ocasionadas por las radiaciones en el Trabajador o la Trabajadora. A la vez los Trabajadores y la Trabajadoras que se les aplique el Dosímetro, gozarán del suministro de un (1) litro de leche diario.

Parágrafo Primero: En la oportunidad que la Institución competente o las personas expertas en la materia consideren que el Trabajador o la Trabajadora expuestos a radiación requieran permiso por efecto de dicha exposición, se concederá el mismo de conformidad con los resultados de la evaluación correspondiente.

Parágrafo Segundo: A tales efectos, Las Partes acuerdan crear una Comisión Paritaria, la cual tendrá como objeto la reglamentación respectiva.

CLÁUSULA Nº 69 REUBICACIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL: El Empleador garantizará a los Trabajadores y Trabajadoras su derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas, mentales, en condiciones de seguridad, salud y bienestar.

Parágrafo Primero: El Empleador garantizará una evaluación médica trimestral. El Trabajador o la Trabajadora tendrá derecho al completo acceso a la información contenida en los mismos, así como a la confidencialidad de sus resultados frente a terceros.

Parágrafo Segundo: De igual forma El Empleadora garantizará a los Trabajadores y las Trabajadoras su reingreso o reubicación una vez recuperada su capacidad para el trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Parágrafo Tercero: Las Partes acuerdan crear una Comisión Paritaria, la cual tendrá como objetivo la reglamentación respectiva.

CLÁUSULA Nº 70 INDEMNIZACIÓN EN CASOS DE ACCIDENTES

LABORALES: El Empleador estará en la obligación de cubrir la totalidad de los gastos al Trabajador o Trabajadora que en cumplimiento de sus obligaciones en Jornadas de Trabajo, sufra un accidente que pueda ocasionarle la muerte, incapacidad total o parcial y lesiones personales graves.

Parágrafo Primero: El Empleadora en caso de ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional garantizará el pago de una indemnización al Trabajador o Trabajadora, o derechohabientes conforme a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Parágrafo Segundo: El Empleador acuerda pagar por concepto de indemnización en caso de accidentes, un monto único de Dos Mil Bolívares (Bs. 2.000,00) por Trabajador o Trabajadora que en cumplimiento de sus obligaciones en su Jornada de Trabajo, sufra un accidente que pueda ocasionarle, incapacidad total o parcial y lesiones personales graves o la muerte.

Parágrafo Tercero: El beneficio contenido en esta cláusula será de extensión obligatoria para los Dirigentes Sindicales y Gremiales.

CAPITULO VIII

ASPECTOS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 71 PERMISOS SINDICALES Y GREMIALES:

a) Permisos Gremiales: El Empleador concederá Permisos Remunerados para Asuntos Gremiales de acuerdo a la Estructura organizativa de cada Gremio Profesional de la Salud, Beneficiario de esta Convención. Para la aplicación de esta cláusula, los Gremios se comprometen a enviar a El Empleador, oportunamente, la lista de las personas que tengan derecho a los beneficios contenidos en esta cláusula.

b) Permisos Sindicales: Será otorgado a los Trabajadores y Trabajadoras que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional, a los Sindicatos de Base Regionales y

Seccionales signatarios del presente convenio afiliados a FENASIRTRASALUD y SUNEP-SAS, por el tiempo total del ejercicio para el cual fueron electos.

C) Permisos para los Delegados Sindicales Electos o Designados: Estos deberán ser solicitados por escrito con tres (3) días de antelación, para que realicen gestiones relacionadas con el sindicato, la federación, Gremios de la Salud o reclamaciones de sus afiliados, a fin de que su ausencia no cause inconveniente a la buena marcha de los servicios, por un máximo de cuatro (4) horas diarias.

CLÁUSULA Nº 72 PRIMA SUSTITUTIVA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

PARA DIRIGENTES SINDICALES: El Empleador acuerda reconocer al Comité Ejecutivo Nacional, Junta Directiva Nacional y los Dirigentes Sindicales de los Sindicatos de Base Regionales y Seccionales signatarios del presente convenio afiliados a FENASIRTRASALUD, SUNEP-SAS y Gremios de la Salud, con goce de licencia sindical, conforme a lo previsto en la cláusula titulada Permisos Sindicales y Gremiales, una Prima mensual sustitutiva de la compensación por la evaluación semestral del desempeño equivalente al diez por ciento (10%), calculada sobre el Sueldo Básico.

CLÁUSULA Nº 73 DESCUENTO SINDICAL: El Empleador deberá descontar del salario de los Trabajadores afiliados y las Trabajadoras afiliadas de las Organizaciones Sindicales de Base de FENASIRTRASALUD, las Seccionales de SUNEP-SAS y Gremios de la Salud, las cuotas ordinarias o extraordinarias que la organización sindical haya fijado de conformidad con sus Estatutos y hayan sido autorizadas por el Trabajador o Trabajadora.

Parágrafo Primero: Las Organizaciones Sindicales de Base de FENASIRTRASALUD, las Seccionales de SUNEP-SAS y Gremios de la Salud, entregarán el listado de los Trabajadores afiliados y Trabajadoras afiliadas, con su respectiva autorización al Empleador, y no podrán suspender dichos descuentos en ningún caso aún en conflicto, y mensualmente deberán entregar el monto recaudado por estos conceptos.

Parágrafo Segundo: Las sumas recaudadas las entregará El Empleador a los representantes autorizados de la Organización Sindical o Gremio de la Salud tan pronto haya hecho la recaudación, mediante un cheque o transferencia bancaria girado a nombre de la Organización Sindical o Gremio de la Salud para tal fin, en la misma oportunidad del pago se entregará el listado de los Trabajadores afiliados y Trabajadoras afiliadas.

Parágrafo Tercero: El Empleador acuerda entregar cada tres (3) meses en formato digital y físico a solicitud de los Gremios de la Salud, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEP-SAS y sus Seccionales, los listados de sus Trabajadores afiliados y Trabajadoras afiliadas con indicación de su dependencia, apellidos y nombres, número de cédula de identidad, fecha de ingreso, denominación de cargo, código de cargo, código de nómina y remuneración.

CLÁUSULA Nº 74 ACCESO A CENTROS DE TRABAJO: El Empleador permitirá el acceso a los representantes de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEP-SAS, y los Gremios de la Salud, en todos los Centros de Trabajo, salvo aquellos que se encuentren en un uso restringido en la administración, previo cumplimiento de las Normativas de Bioseguridad y de Seguridad Interna exigidas por el Organismo respectivo, en el caso de que sea necesario.

CLÁUSULA Nº 75 CARTELERAS: El Empleador proveerá la instalación de una (1) cartelera de 2 x 1.20 metros, en cada Centro de Trabajo para el uso exclusivo de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, a objeto de promover información de interés común para los Trabajadores y las Trabajadoras en el lugar de mayor concurrencia en cada Centro de Trabajo del Empleador.

CLÁUSULA Nº 76 LOCALES SINDICALES Y GREMIALES: El Empleador podrá disponer de los espacios físicos existentes en sus respectivos Centros de Trabajo

durante la vigencia de la presente convención, para FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud.

CLAUSULA Nº 77 CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA: El Empleador se obliga a contestar por escrito dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, contado desde la fecha en que conste haberse recibido, todas las comunicaciones escritas que se reciban de la representación FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS y sus Seccionales y los Gremios de la Salud, que requieran soluciones. El Empleador podrá solicitar un plazo mayor para contestar, el cual en ningún caso exceder de siete (7) días. Las comunicaciones de carácter informativo debieran ser respondidas en un plazo no mayor de tres (3) días.

CLÁUSULA Nº 78 ASAMBLEAS SINDICALES Y GREMIALES: El Empleador de acuerdo a su disponibilidad, podrá facilitar a FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud determinados espacios para la realización de sus Asambleas Ordinarias, programadas conforme a sus respectivos Estatutos y concertadas con la Administración. Para llevar a cabo Asambleas Extraordinarias, foros, talleres, conferencias y charlas, según el caso, FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud solicitará oportunamente que le sean facilitados dichos espacios para la realización de los referidos eventos. Asimismo, cada vez que los Directivos Sindicales o Gremiales amparados por esta Convención lo soliciten, se podrá facilitar el transporte para el traslado, cuando se organicen asambleas en los Centros de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 79 REUNIONES: El Empleador acuerda un (1) día de cada mes para llevar a cabo una Reunión Ordinaria con el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta Directiva de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, a fin de tratar asuntos de común interés, dentro de su correspondiente ámbito territorial.

CLÁUSULA 80 MOVILIZACIÓN SINDICAL Y GREMIAL: El Empleadora se compromete a cancelar una prima mensual equivalente a Ocho Bolívares (Bs. 8,00), a cada Dirigente Sindical y Gremial, la cual se pagará a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención para facilitar la movilización de los Dirigentes Sindicales y Gremiales. Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA 81 CONTRATACIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS: El Empleador conviene en que un (1) representante de FENASIRTRASALUD y Sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, pueda actuar como observador en los Actos de Recepción y Apertura de sobres contentivos de las Manifestaciones de Voluntad y Ofertas de las Contrataciones de todas las Instituciones de Salud, en conformidad con el artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 24 de abril de 2009.

CLÁUSULA Nº 82 CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA Nº 83 CONMEMORACIÓN Y MOVILIZACIÓN NACIONAL DEL PRIMERO (1º) DE MAYO: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector del Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA Nº 84 DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Las Partes acuerdan reconocer la modificación de la denominación actual de FENASIRTRASALUD o de sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y los

Gremios de la Salud, beneficiarios de la presente Convención, que resulten de eventuales reformas a los respectivos Estatutos.

CLÁUSULA Nº 85 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA: Las Partes acuerdan, conformar la Comisión Paritaria de Trabajo para el nuevo Sistema Público Nacional de Salud, definida en la cláusula nº 5 de la presente Convención, la cual se instalará después de quince (15) días de la homologación de la presente Convención Colectiva, a los fines de reglamentar, aplicar y ejecutar las siguientes cláusulas: a) Prima del Sistema Público Nacional de Salud. b) Incremento en la Jornada Laboral. c) Jornada Asistencial Diurna. d) Jornada Asistencial Nocturna. e) Jornada a Tiempo Completo para Personal Administrativo. Así como cualquier otro tipo de Jornada Mixta existente en las diferentes Instituciones del Sistema Público Nacional de Salud.

CLÁUSULA Nº 86 DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA: El Empleador se compromete en pagar con efecto retroactivo a partir del 01 de enero de 2013 el Bono Vacacional estipulado en la cláusula nº 51 de la presente de Normativa Laboral.

CLÁUSULA Nº 87 DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA REESTRUCTURACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, SUPRESIÓN, TRANSFERENCIA, SUSTITUCIÓN, FUSIÓN, MODERNIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN: Las Partes reconocen la extensión a su favor de la aplicación de la cláusula nº 31 titulada, Reestructuración, Descentralización, Fusión, Extensión, Supresión, Transferencia y/o Liquidación de la Convención Colectiva Marco Vigente de los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Nacional. Asimismo, acuerdan extender los supuestos de procedencia previstos en la referida cláusula a los de Sustitución, Modernización o Transformación que surjan como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud.

Parágrafo Único: El Empleadora se compromete en mantener los beneficios de la contratación que mejor tengan para los Trabajadores y Trabajadoras.

CLÁUSULA N° 88 DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUINTA

RECONOCIMIENTO DE FECHA: El Empleador se compromete a reconocer la Fecha de Ingreso en las Instituciones de origen, así como todos los beneficios que conllevará este reconocimiento para todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras que fueron beneficiados con el Cambio de Estatus y los Trabajadores y las Trabajadoras Transferidos.

CLÁUSULA N° 89: DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEXTA PUBLICACIÓN Y

DIFUSIÓN DEL CONTRATO: EL Empleador se compromete a entregar a FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, a SUNEP-SAS y a los Gremios de la Salud, la cantidad de Diez Mil (10.000) ejemplares por cada Empleador de esta Convención, con el firme propósito de informar a los Trabajadores y las Trabajadoras de todos los beneficios obtenidos.

CLÁUSULA N° 90 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SÉPTIMA

JUBILACIONES: Las Partes acuerdan presentar en un lapso de quince (15) días contados a partir de la homologación de la presente Convención, para la consideración de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional, que estudia el Proyecto de Ley que Regula el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, una propuesta para una tabla especial de Jubilaciones para el Personal de Salud.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA N° 91 PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: El Empleador se compromete a tomar las previsiones presupuestarias a fin de garantizar el pago

oportuno de todas y cada una de las cláusulas socioeconómicas establecidas en la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 92: DERECHOS ADQUIRIDOS: Queda expresamente convenido entre Las Partes que los beneficios económicos, sociales, culturales, educativos, académicos, profesionales, gremiales e institucionales, así como las conquistas de diversa índole obtenidas por el Trabajador y la Trabajadora en Leyes, Contratos, Convenciones Colectivas, Actas Convenio, Resoluciones Ministeriales, Laudos Arbitrales, Normativas Laborales o cualquier otra vía o fuente de derecho, que sean más favorables al Trabajador o Trabajadora, continuaran en plena vigencia.

CLÁUSULA Nº 93 PROTECCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES: Queda entendido que todos los beneficios contemplados en esta Convención serán extensivos para todos los Trabajadores y Trabajadoras Fijos, Contratados, Suplentes, Jubilados y Jubiladas Pensionados y Pensionadas, Sobrevivientes, cuando correspondan, para el momento de la homologación de la presente Normativa Laboral.

Parágrafo Único: Igualmente queda entendido que este beneficio será extendido para los Dirigentes Sindicales y Gremiales.

CLÁUSULA Nº 94 VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: Las Partes acuerdan que la presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 01 de julio del año 2013. Asimismo, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, y presentará el nuevo Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo ante la Autoridad Administrativa correspondiente, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 95 DISPOSICIÓN FINAL: El Empleador se compromete a reconocerle y aplicarle a los beneficiarios de la presente Convención, a los Trabajadores y Trabajadoras a su servicio, todos los beneficios económicos y

sociales que puedan ser obtenidos por otros Gremios o Grupos de Trabajadores y Trabajadoras que laboren para la Institución Empleadora, durante la vigencia de esta Convención.